

Mérida, 23 de febrero de 2026

Ciudadana**Lcda. María Cecilia Ramírez****Directora de Personal de la Universidad de Los Andes – Órgano Instructor****Su Despacho.-**

Me dirijo a usted en la oportunidad de remitir para su conocimiento y fines legales consiguientes, ejemplar en copia fotostática de la Participación de Despido, debidamente consignada en fecha once (11) de agosto de 2025, en la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos del Circuito Judicial Laboral del estado Táchira, la cual le fue asignado el N° de expediente SR01-L-2025-00001, incoada al ciudadano **Adonay Javier Contreras Ramírez**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.346.884, quien era trabajador de esta Casa de Estudios Superiores, con cargo de auxiliar de mantenimiento (E:1-N:4), adscrito al Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez del estado Táchira.

Tal culminación de la relación laboral obedece, al hecho que al referido ciudadano le fue dictada sentencia definitivamente firme con pena de diez (10) años de prisión, lo que le impide dar continuidad a las tareas inherentes al cargo que ostentaba con esta Casa de Estudios Superiores, todo de conformidad con dispositivo técnico legal N° 72 literal f de la Ley Orgánica del trabajo, los Trabajadores y las trabajadoras en concordancia con la Cláusula N° 55 literal j de la Convención Colectiva suscrita entre la organización sindical SOULA y esta Universidad.

Cabe destacar, que el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley de Universidades en su artículo 36 y de conformidad con los argumentos de hecho y de derecho señalado en Decreto Rectoral N° 0462/2025 de fecha treinta y uno de julio (31) de julio de 2025, relativo a la imposibilidad material de laborar en ocasión a la sentencia definitivamente firme dictada en contra del referido ex trabajador y en aplicación del artículo 72 literal f de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, dio por finalizada la relación laboral. Dicho Decreto fue publicado en Gaceta Universitaria en fecha 06.08.2026.

Se hace necesario hacer mención que debido a que el Decreto Rectoral N°0462/2025 de fecha treinta y uno (31) de julio de 2025, contenía error material en N° de cédula del ex trabajador Adonay Javier Contreras Ramírez, se procedió a corregir mediante Fe de erratas de fecha diez (10) de febrero de 2026, la cual fue publicada en Gaceta Universitaria en fecha diecinueve (19) de febrero de 2026, siendo que la Fe de erratas por tratar sobre un error involuntario retrotrae sus efectos al Acta Administrativo que corrige, es decir, aplica hacia atrás en el tiempo, concretamente a la fecha en que se emitió el Decreto Rectoral con la transcripción errónea. Esto subsana el error desde su nacimiento, asegurando la continuidad jurídica del acto administrativo.

Es importante resaltar que la Fe de Erratas y el Decreto corregido y anteriormente descrito fueron publicados en fecha s (22) de julio de 2025, en el Portal web de la GACETA UNIVERSITARIA, entendiéndose por notificados a los ciudadanos identificados, a los cinco (05) días siguientes después de haber sido publicado en la Gaceta Universitaria el contenido del referido Decreto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (LOPTRA).

En consecuencia, visto que ya se cumplió con el lapso señalado en el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo (LOPTRA), y a los fines de iniciar las acciones tendientes a sincerar el Sistema de Nómina ULA-RH; recomendamos **desincorporar de la nómina la**



SERVICIO JURIDICO
RECTORADO

información relacionada con el referido ciudadano, a los fines de dar estricto cumplimiento al Decreto anteriormente descrito.

De igual forma se remite original del decreto, Fe de erratas y Gacetas Universitarias para su conocimiento, y archivo en los expedientes de servicio del ex trabajador anteriormente identificado.

Con tal remisión damos respuesta a la comunicación signada con la nomenclatura alfa numérica DP.0051/2026 de fecha 22.01.2026, suscrita por la ciudadana Lcda. María Cecilia Ramírez en su condición de Directora de Personal de la ULA en conjunto con el ciudadano Lcdo. José Leonardo Fuentes, Analista Esp. De RRHH, dirigida a la ciudadana Abg. Inés Lárez Marín, Directora de Servicio Jurídico, la cual fue recibida en fecha 27.01.2026.

Sin otro particular a que hacer referencia, quedo de usted,

Atentamente,



Inés Lárez Marín

Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes

Anexo a la comunicación lo indicado.



11-08-2025
Firma: [Firma]

**CIUDADANO
JUEZ DE SUSTANCIACIÓN Y MEDIACIÓN DEL TRABAJO DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA
SU DESPACHO:**

Quien suscribe **LUIS ORLANDO SANDOVAL DOZA**, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de San Cristóbal estado Táchira, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.428.833, Abogado en ejercicio, inscrito en el Instituto de Prevención Social del Abogado (INPREABOGADO) con el N° 264.950, y habi actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Universidad Nacional Autónoma, con domicilio en la ciudad de Mérida, Estado Bolivariano de Mérida, creada originalmente por el Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida en fecha 21 de septiembre de 1812 con el nombre de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros y con la nomenclatura de Universidad de Los Andes que le fue conferido en el año 1883 según Decreto 2543, Título I, Artículo 3° publicado en la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela formada de orden del Ilustre Americano, General Antonio Guzmán Blanco, Tomo X del año 1887, calidad esta que consta en Instrumento-Poder autenticado por ante la Notaría Pública Terceira de la ciudad de Mérida, de fecha 13 de junio de 2023, quedando registrado con el N° 48, Tomo 16, folios del 168 al 170, que acompaño al presente escrito en copia simple marcada con la letra "A", me dirijo a usted con el debido acatamiento en nombre de nuestra mandante para participar que nuestra representada, mediante Decreto publicado en la Gaceta Universitaria Extraordinaria, N° 190/2025, de fecha seis (06) de agosto de 2025, Año MCMXXV, Mes VIII, la cual se acompaña en original marcada con la letra "B", y que se encuentra publicada para fácil revisión, en el portal web oficial gaceta universitaria de la Universidad de Los Andes <http://web.ula.ve/gacetas/wp-content/uploads/sites/71/2025/08/Decreto-Rectoral-de-Despido-al-Trabajador-Adonay-Javier-Contreras-Ram%C3%ADrez.pdf>, ha dado por terminada la relación laboral con el ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V- 9.436.884, con fundamento en los siguientes hechos y el derecho:

**CAPÍTULO I
DE LOS HECHOS**

Consta en la relación de la causa, que el ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V- 9.436.884, quien ocupaba el cargo de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO (E1-N4)**, adscrito al Núcleo Universitario Pedro Rincón Gutiérrez del Estado Táchira de la Universidad de Los Andes, cargo que forma parte de la estructura del Manual Descriptivo de Cargos de la ULA, que se aplica al personal obrero de las Universidades Nacionales y Federales, aprobado por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) y publicado en el página web de la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes, por lo que el régimen aplicable no puede ser otro que el establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, conforme al ámbito de aplicación regulado en el artículo 3° de dicho instrumento normativo.

Ahora bien, en el caso que el referido trabajador en fecha 09 de agosto de 2022, el

FRASEA DO DE

http://web.uis.vt.acctus/wp-content/uploads/files/7/1202508/Decreto al Trabajador Adonay Javier Contreras Ramo% C3%A9ADmz.pdf

DE LOS HECHOS

Ahora bien, se le cita que al referido trabajador en fecha 03 de agosto de 2022 el

Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control N° 1 del Circuito Judicial Penal de estado Táchira emite sentencia definitivamente firme con privativa de libertad con pena de diez (10) años de prisión, en contra del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, ya identificado párrafos arriba como consecuencia de haber admitido los hechos por comisión de delito sexual contra menor de edad.

Cabe resaltar que al dictarse sentencia definitivamente firme y de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y las trabajadoras (LOTTT) en su artículo 72, literal "r" en concordancia con la norma convencional entre la Universidad de Los Andes y el Sindicato de Obreros de la Universidad de Los Andes (SOULA), en su cláusula N° 55 literal "r": "Por detención policial o judicial", y ante la imposibilidad material por parte del trabajador de cumplir con las obligaciones que en ocasión a la relación de trabajo tiene en esta Casa de Estudios Superiores, la conducente es proceder a disolver el vínculo laboral.

Asimismo, por ser la Universidad de Los Andes, ente Autónomo y Descentralizado perteneciente al estamento del Estado, está sujeta al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, en un todo de conformidad con el dispositivo técnico legal 9, numeral 9, y por tanto esta sujeta a la regulación de los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en los artículos 82, 91.2, 91.7, 91.9, 91.15 y 92, donde se configuran los supuestos hechos antijurídicos que afectan de manera directa la responsabilidad de los funcionarios encargados de velar por el recto cumplimiento de los procedimientos administrativos, dentro de los cuales se encuentra contemplada la ordenación de **PAGO POR SERVICIOS NO PRESTADOS**.

Como consecuencia de las circunstancias señaladas, en los que el trabajador, previamente identificado, cometió hecho penal contra menor de edad y fue privado de libertad mediante Audiencia Preliminar celebrada en fecha 04.08.2022, en la cual el referido ciudadano admite los hechos que le son imputados, razón por la que el Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control N° 1 del Circuito Judicial Penal del estado Táchira lo condena a cumplir la pena de diez (10) años de prisión. Teniendo la Dirección de Personal, en la misma fecha, conocimiento de tal situación y de conformidad con lo preceptuado en la norma sustantiva laboral en sus artículos 72, literal f y 73, procede a la suspensión del salario y en aras de no generar perjuicio al patrimonio de la Nación e incurrir en hechos, acciones u omisiones generadores de responsabilidad administrativa, bloqueando el pago de salarios y demás beneficios socioeconómicos.

Dando cumplimiento al ordenamiento jurídico en materia laboral y en virtud de la imposibilidad material por parte del ciudadano Adonay Javier Contreras Ramírez en cumplir con las labores propias de su cargo como consecuencia de la sentencia definitivamente firme que ordena cumplir condena de diez (10) años de prisión, es por lo que esta Casa de Estudios Superiores acuerda dar por finalizada la relación laboral entre el referido trabajador y procedió a dictar decreto N° 0462/2025, de fecha 17 de mayo de 2025 el cual fue publicado en la Gaceta Universitaria N° 177 y por 177 de mayo de 2025 el cual fue publicado en la Gaceta Universitaria N° 177 y por 177 de mayo de 2025 el cual fue publicado en la Gaceta Universitaria N° 177, mediante el cual, el ciudadano Rector de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones legales que le confiere la Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y las trabajadoras (LOTTT) en su artículo 36 y de conformidad a los argumentos de hecho y de derecho expuestos en el presente escrito, especialmente en aplicación de los

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
SERVICIO JURIDICO
RECTORIA

Artículos 72, literal "r" y 82 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, se da por terminada la relación de trabajo entre esta Casa de Estudios Superiores y el trabajador señalado al supra.

CAPITULO II. DEL DERECHO

Inverso ante este honorable tribunal como sustento de esta participación, lo establecido en los artículos 82 y 89 la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en concordancia con el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y demás leyes aplicables.

CAPITULO III. DEL DOMICILIO PROCESAL

En un todo conforme a lo establecido en el artículo 33 igualmente, se fija como domicilio procesal, en donde se deban practicar todas las notificaciones hacia mi mandante, la siguiente dirección: En la ciudad de Mérida estado Mérida, Avenida 3 Independencia entre calles 23 y 24, edificio Principal del Rectorado de la Universidad de Los Andes, Oficina del Servicio Jurídico, teléfono 0274-2403373 y/o por el correo electrónico serviciojuridico.rectorado.ula@gmail.com.

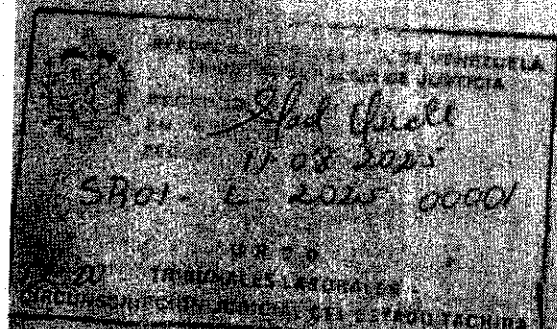
Finalmente, por lo antes expuesto, solicito muy respetuosamente a este honorable Tribunal, que la presente participación, sea recibida, admitida y sustanciada con todos los pronunciamientos de ley, por no ser contrario a la moral, a las buenas costumbres y a ninguna disposición expresa de la Ley y sea **DECLARADA CON LUGAR** con todos los pronunciamientos de ley.

Es Justicia que solicito, en la ciudad de Mérida, hoy en la fecha de su presentación.

215 AÑOS DE LA INDEPENDENCIA Y 166 AÑOS DE LA FEDERACIÓN

Abg. Luis Orlando Sandoval Daza

Abogado adscrito al Servicio Jurídico Universidad de Los Andes



Av. 3 Independencia, Edificio Central del Rectorado, Mérida 5101, Venezuela
Teléfono: (0274) 240 33 01, 03, 04, 05, 06, 07, 240 33 73, Fax: (0274) 240 33 11
Correo electrónico: serviciojuridico.rectorado.ula@gmail.com Web: <http://www.ula.ve>

GACETA UNIVERSITARIA



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES VENEZUELA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

LOS DECRETOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES QUE PUBLIQUE ESTE ÓRGANO TENDRÁN CARÁCTER OFICIAL Y SU CUMPLIMIENTO SERÁ OBLIGATORIO, DEPÓSITO LEGAL Pp76-1487

AÑO MMXXV- MES VIII Mérida, 06 de Agosto de 2025 - GACETA EXTRAORDINARIA Número 196/3993

SUMARIO

**DECRETO RECTORAL DE DESPIDO
SUSCRITO POR EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA, 31 de Julio de 2025**

Nº 0462/2025.

**MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS
ANDES**

En uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 109 y 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en los artículos 2, 6, 9 y 36 numerales 2º, 3º, 4º y 13º y 37 de la Ley de Universidades; en armonía con el artículo 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1, 2, 4, 6, 18 numeral 3º, 40, 41, 56, 76, 77 literal "a", artículo 79 literales "f", "i" y "j", artículos 82, 86, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; en el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, en los artículos 5 numeral 6º, 6 numeral 3º y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 9 numeral 8º y 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en los artículos 1 y 4 numeral 8º de la Ley Contra la

Corrupción, obrando en el presente acto como con el carácter de Representante Legal y Representante Patronal de la Universidad de Los Andes, dicta el presente Decreto Rectoral en los siguientes términos:

Quien suscribe, MARIO BONUCCI ROSSINI, venezolano, mayor de edad, hábil, soltero, ingeniero mecánico y abogado, titular de la cédula de identidad N° V-4.595.968, domiciliado en la ciudad de Mérida, estado Mérida, actuando en este acto como RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, Universidad Nacional Autónoma, con domicilio en la ciudad de Mérida, institución creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, en fecha 21 de septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros, y con el nombre de Universidad de los Andes que le fue dado mediante el artículo 51 del título I del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, contenido en la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del Ilustre Americano, General Antonio Guzmán Blanco. Cualidad esta que consta en acta No. 56 de fecha 10 de septiembre de 2008 de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes, autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de la ciudad de Mérida, estado Mérida, en fecha 16 de septiembre de 2008, inserta bajo el número 02, tomo 87 de los libros de autenticaciones, en pleno ejercicio del cargo y competencias de conformidad con la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia No. 236, expediente No. 12-0895 del 05 de abril de 2013, y sentencias números 58,

59 y 211 dictadas por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 29 de marzo y 14 de noviembre de 2012 en su orden.

CONSIDERANDO.

Que el régimen aplicable al personal obrero de la Universidad de Los Andes está previsto en la legislación laboral, tal como lo dispone los artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y de las Trabajadoras (LOTTT), así como en las convenciones colectivas de trabajo internas y las derivadas de Reunión Normativa Laboral, conforme el Dispositivo Técnico Legal 16 ejusdem.

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las trabajadoras (LOTTT), en su artículo 72, literal f) se señala que una de las causales de la suspensión laboral es por la privación de libertad en el proceso penal, siempre y cuando no resulte en sentencia condenatoria.

CONSIDERANDO.

Que el ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.436.884, trabajador de esta casa de estudios, quien ingreso a la Universidad de Los Andes el 23.05.2008, con el cargo de Auxiliar de mantenimiento (E:1-N:4) a tiempo completo, adscrito al Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez del Estado Táchira de la Universidad de los Andes.

CONSIDERANDO.

Que en fecha 04 de agosto de 2022 se realizó la Audiencia Preliminar con admisión de hechos del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.436.884, por la presunta comisión del delito de abuso sexual con penetración continuada, causa penal signada con la nomenclatura alfa numérica SP21-P-2022-006644.

CONSIDERANDO.

Que como resultado de la admisión de hechos por parte del ciudadano **ADONAY JAVIER**

CONTRERAS RAMÍREZ, el Tribunal Penal de Primera Instancia Estatal en funciones de Control condenó al referido ciudadano a cumplir pena de diez (10) años de prisión, manteniendo la medida de privación judicial preventiva de libertad.

CONSIDERANDO.

Que en fecha 09 de agosto de 2022, el Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control N° 1 del Circuito Judicial Penal del estado Táchira emite sentencia definitivamente firme con privativa de libertad por pena de diez (10) años de prisión, en contra del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, ya identificado párrafos arriba, como consecuencia de haber admitió los hechos por comisión de delito sexual contra menor de edad.

CONSIDERANDO.

Que al dictarse sentencia definitivamente firme y de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) en su artículo 72, literal "f" en concordancia con la norma convencional entre la Universidad de Los Andes y el Sindicato de Obreros de la Universidad de Los Andes (SOULA) en su cláusula N° 55 literal "j": "Por detención policial o judicial", y ante la imposibilidad material por parte del trabajador de cumplir con las obligaciones que en ocasión a la relación de trabajo tiene con esta Casa de Estudios Superiores lo conducente es proceder a disolver el vínculo laboral.

CONSIDERANDO.

Que la Universidad de Los Andes, como ente Autónomo y Descentralizado perteneciente al estamento del Estado, está sujeta al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de la contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, en un todo de conformidad con el artículo 9, numeral 9°, y, por lo tanto está sujeta a la regulación de los supuestos de hechos generadores de responsabilidad administrativa previstos en los artículos

82.91.2°, 91.7°, 91.9° 91.15° y 92 donde se configuran los supuestos hechos antijurídicos que afectan de manera directa la responsabilidad de los funcionarios encargados de velar por el recto cumplimiento de los procedimientos administrativos, dentro de las cuales se encuentran contemplada la ordenación de pagos por servicios no suministrados.

CONSIDERANDO.

Que la sentencia definitivamente por pena de prisión de diez (10) años declarada en contra del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, le impide dar cabal cumplimiento al horario asignado en el cargo que ostenta en esta Universidad, lo que implica de forma tácita la culminación de la relación laboral.

En fuerza de los considerando antes expuestos,

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO: La Universidad de Los Andes da por terminada la relación laboral con el trabajador **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.436.884**, adscrito al Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez del Estado Táchira de la Universidad de los Andes, quien ocupaba el cargo de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO**, como consecuencia de la sentencia definitivamente firme con privativa de libertad por pena de diez (10) años de prisión emitida por el Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control N° 1 del Circuito Judicial Penal del estado Táchira por comisión de delito penal contra un menor de edad, por tanto, se da por finalizada la relación laboral con esta casa de estudio.

ARTICULO SEGUNDO: En uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley de Universidades en su artículo 36.4, y de conformidad a los argumentos hecho y de derecho señalados en el presente decreto, especialmente en aplicación del artículo 82 de

la Ley Orgánica del Trabajo, de los trabajadores y de las trabajadoras, se da por finalizada la relación de trabajo entre la Universidad de Los Andes y el ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, antes identificado.

ARTICULO TERCERO: En virtud que la presente decisión se fundamenta como consecuencia de dictarse sentencia definitivamente firme y de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) en su artículo 72, literal "f" en concordancia con la norma convencional entre la Universidad de Los Andes y el Sindicato de Obreros de la Universidad de Los Andes (SOULA) en su cláusula N° 55 literal "j": "Por detención policial o judicial", se ordena realizar todas las actuaciones administrativas correspondientes para desincorporar al antes identificado trabajador, de la nómina de pago, como de los beneficios socio económicos, así como de: CAMIULA, OFISEULA, CAJA DE AHORROS, FONDO DE JUBILACIONES y cualquier otro beneficio que contemple la III y IV Convención Colectiva Única para el Sector Universitario.

ARTICULO CUARTO: Se instruye a la Dirección de Personal de la Universidad de los Andes para que proceda de inmediato a cuantificar los pagos realizados al ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, con ocasión a la relación laboral, al imposibilitarse el cumplimiento de la correspondiente contraprestación del servicio por encontrarse privado de libertad, a los fines de compensar esta deuda, conforme lo establece la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y de las Trabajadoras, tomando como premisa que la relación laboral finaliza por causa justificada a tenor de lo que establece la misma ley y en aras de no causar lesión patrimonial al presupuesto universitario y consecuencialmente a la Nación.

ARTICULO QUINTO: Se instruye a la Secretaría de la Universidad de Los Andes, publicar el presente decreto en Gaceta

Universitaria, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Gaceta Universitaria aprobado por el Consejo Universitario o, en su defecto, en el sitio web de la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes, cuya dirección electrónica es la siguiente: <http://web.ula.ve/personal/>, con fundamento en lo dispuesto en los dispositivos 4, 6, y 8 de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, de igual forma se debe publicar en la cartelera de la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes.

ARTICULO SEXTO: Conforme lo previsto en el artículo 89 la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en concordancia con el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y demás leyes aplicables, se procede a notificar al Juez de Sustanciación y Mediación del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, que corresponda por distribución.

ARTICULO SÉPTIMO: A tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se entenderá por notificado el ciudadano identificado en el artículo primero de este decreto, quince (15) días después de haberse publicado en la Gaceta Universitaria el contenido del presente Decreto, tiempo este durante el cual deberá mantenerse publicado el mismo en las carteleras de la Dirección de Personal y deberá cumplirse con la notificación señalada en artículo sexto del presente decreto, y agotado como sea el lapso señalado en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en concordancia con el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, podrá ejercer el recurso ordinario laboral allí establecido en caso de no estar de acuerdo con la causal invocada en el presente decreto para dar por finalizada la relación laboral.

ARTICULO OCTAVO: El Secretario, el Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal de la Universidad de Los Andes,

instruirán lo pertinente a fin de dar estricto cumplimiento al presente Decreto y demás procedimientos que le sean aplicables.

Ejecútese y publíquese. Dado, sellado y firmado en el despacho rectoral de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, asiento principal de la Universidad de Los Andes, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año 2025. 215 años de la Independencia y 166 años de la Federación.

MARIO BONUCCI ROSSINI MANUEL JOAQUÍN MOROCOIMA
Rector Secretario (I)
Designado según Resolución N°
CU 0525/24 Del 22/04/2024

RECTORADO
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA, 31 de Julio de 2025

N° 0462/2025

MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

En uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 109 y 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en los artículos 2, 6, 9 y 36 numerales 2°, 3°, 4° y 13° y 37 de la Ley de Universidades; en armonía con el artículo 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1, 2, 4, 6, 18 numeral 3°, 40, 41, 56, 76, 77 literal "a", artículo 79 literales "f", "i" y "j", artículos 82, 86, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; en el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, en los artículos 5 numeral 6°, 6 numeral 3° y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 9 numeral 8° y 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en los artículos 1 y 4 numeral 8° de la Ley Contra la Corrupción, obrando en el presente acto como con el carácter de **Representante Legal y Representante Patronal de la Universidad de Los Andes**, dicta el presente Decreto Rectoral en los siguientes términos:

Quien suscribe, **MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, mayor de edad, hábil, soltero, ingeniero mecánico y abogado, titular de la cédula de identidad N° V-4.595.968, domiciliado en la ciudad de Mérida, estado Mérida, actuando en este acto como **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Universidad Nacional Autónoma, con domicilio en la ciudad de Mérida, institución creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, en fecha 21 de septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros, y con el nombre de Universidad de los Andes que le fue dado mediante el artículo 51 del título I del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, contenido en la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del Ilustre Americano, General Antonio Guzmán Blanco. Cualidad esta que consta en acta No. 56 de fecha 10 de septiembre de 2008 de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes, autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de la ciudad de Mérida, estado Mérida, en fecha 16 de septiembre de 2008, inserta bajo el número 02, tomo 87 de los libros de autenticaciones, en pleno ejercicio del cargo y competencias de conformidad con la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia No. 236, expediente No. 12-0895 del 05 de abril de 2013, y sentencias números 58, 59 y 211 dictadas por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 29 de marzo y 14 de noviembre de 2012 en su orden.

CONSIDERANDO.

Que el régimen aplicable al personal obrero de la Universidad de Los Andes está previsto en la legislación laboral, tal como lo dispone los artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y de las Trabajadoras (LOTTT), así como en las convenciones colectivas de trabajo internas y las derivadas de Reunión Normativa Laboral, conforme el Dispositivo Técnico Legal 16 ejusdem.

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las trabajadoras (LOTTT), en su artículo 72, literal f) se señala que una de las causales de la suspensión laboral es por la privación de libertad en el proceso penal, siempre y cuando no resulte en sentencia condenatoria.

CONSIDERANDO.

Que el ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.436.884, trabajador de esta casa de estudios, quien ingreso a la Universidad de Los Andes el 23.05.2008, con el cargo de Auxiliar de mantenimiento (E:1-N:4) a tiempo completo, adscrito al Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez del Estado Táchira de la Universidad de los Andes.



Asesoria 3 Independencia, Edificio Central del Rectorado



RECTORADO

CONSIDERANDO.

Que en fecha 04 de agosto de 2022 se realizó la Audiencia Preliminar con admisión de hechos del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-9.436.884, por la presunta comisión del delito de abuso sexual con penetración continuada, causa penal signada con la nomenclatura alfa numérica SP21-P-2022-006644.

CONSIDERANDO.

Que como resultado de la admisión de hechos por parte del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, el Tribunal Penal de Primera Instancia Estatal en funciones de Control condenó al referido ciudadano a cumplir pena de diez (10) años de prisión, manteniendo la medida de privación judicial preventiva de libertad.

CONSIDERANDO.

Que en fecha 09 de agosto de 2022, el Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control N° 1 del Circuito Judicial Penal del estado Táchira emite sentencia definitivamente firme con privativa de libertad por pena de diez (10) años de prisión, en contra del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, ya identificado párrafos arriba, como consecuencia de haber admitió los hechos por comisión de delito sexual contra menor de edad.

CONSIDERANDO.

Que al dictarse sentencia definitivamente firme y de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) en su artículo 72, literal "f" en concordancia con la norma convencional entre la Universidad de Los Andes y el Sindicato de Obreros de la Universidad de Los Andes (SOULA) en su cláusula N° 55 literal "j": "Por detención policial o judicial", y ante la imposibilidad material por parte del trabajador de cumplir con las obligaciones que en ocasión a la relación de trabajo tiene con esta Casa de Estudios Superiores lo conducente es proceder a disolver el vínculo laboral.

CONSIDERANDO.

Que la Universidad de Los Andes, como ente Autónomo y Descentralizado perteneciente al estamento del Estado, está sujeta al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, en un todo de conformidad con el artículo 9, numeral 9°, y, por lo tanto está sujeta a la regulación de los supuestos de hechos generadores de responsabilidad administrativa previstos en los artículos 82.91.2°, 91.7°, 91.9° 91.15° y 92 donde se configuran los supuestos hechos antijurídicos que afectan de manera directa la responsabilidad de los funcionarios encargados de velar por el recto cumplimiento de los procedimientos administrativos, dentro de las cuales se encuentran contemplada la ordenación de pagos por servicios no suministrados.

CONSIDERANDO.

Que la sentencia definitivamente por pena de prisión de diez (10) años declarada en contra del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, le impide dar cabal cumplimiento al horario asignado en el cargo que ostenta en esta Universidad, lo que implica de forma tácita la culminación de la relación laboral.

En fuerza de los considerando antes expuestos,

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO: La Universidad de Los Andes da por terminada la relación laboral con el trabajador **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-9.436.884, adscrito al Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez del Estado Táchira de la Universidad de los Andes, quien ocupaba el cargo de AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, como consecuencia de la sentencia definitivamente firme con privativa de libertad por pena de diez (10) años de prisión emitida por el Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control N° 1 del Circuito Judicial Penal del estado Táchira por comisión de delito penal contra un menor de edad, por tanto, se da por finalizada la relación laboral con esta casa de estudio.

ARTICULO SEGUNDO: En uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley de Universidades en su artículo 36.4, y de conformidad a los argumentos hecho y de derecho señalados en el presente decreto, especialmente en aplicación del artículo 82 de la Ley Orgánica del Trabajo de los trabajadores y de las trabajadoras, se da por finalizada la relación de trabajo entre la Universidad de Los Andes y el ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, ya identificado.



Independencia, Edificio Central del Rectorado
Mérida 5101, Venezuela



RECTORADO

ARTICULO TERCERO: En virtud que la presente decisión se fundamenta como consecuencia de dictarse sentencia definitivamente firme y de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) en su artículo 72, literal "f" en concordancia con la norma convencional entre la Universidad de Los Andes y el Sindicato de Obreros de la Universidad de Los Andes (SOULA) en su cláusula N° 55 literal "j": "Por detención policial o judicial", se ordena realizar todas las actuaciones administrativas correspondientes para desincorporar al antes identificado trabajador, de la nómina de pago, como de los beneficios socio económicos, así como de: CAMIULA, OFISEULA, CAJA DE AHORROS, FONDO DE JUBILACIONES y cualquier otro beneficio que contemple la III y IV Convención Colectiva Única para el Sector Universitario.

ARTICULO CUARTO: Se instruye a la Dirección de Personal de la Universidad de los Andes para que proceda de inmediato a cuantificar los pagos realizados al ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ** con ocasión a la relación laboral, al imposibilitarse el cumplimiento de la correspondiente contraprestación del servicio por encontrarse privado de libertad, a los fines de compensar esta deuda, conforme lo establece la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y de las Trabajadoras, tomando como premisa que la relación laboral finaliza por causa justificada a tenor de lo que establece la misma ley y en aras de no causar lesión patrimonial al presupuesto universitario y consecuencialmente a la Nación.

ARTICULO QUINTO: Se instruye a la Secretaría de la Universidad de Los Andes, publicar el presente decreto en Gaceta Universitaria, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Gaceta Universitaria aprobado por el Consejo Universitario o, en su defecto, en el sitio web de la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes, cuya dirección electrónica es la siguiente: <http://web.ula.ve/personal/>, con fundamento en lo dispuesto en los dispositivos 4, 6, y 8 de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, de igual forma se debe publicar en la cartelera de la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes.

ARTICULO SEXTO: Conforme lo previsto en el artículo 89 la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en concordancia con el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y demás leyes aplicables, se procede a notificar al Juez de Sustanciación y Mediación del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, que corresponda por distribución.

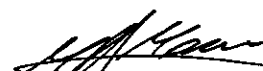
ARTICULO SÉPTIMO: A tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se entenderá por notificado el ciudadano identificado en el artículo primero de este decreto, quince (15) días después de haberse publicado en la Gaceta Universitaria el contenido del presente Decreto, tiempo este durante el cual deberá mantenerse publicado el mismo en las carteleras de la Dirección de Personal y deberá cumplirse con la notificación señalada en artículo sexto del presente decreto, y agotado como sea el lapso señalado en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en concordancia con el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, podrá ejercer el recurso ordinario laboral allí establecido en caso de no estar de acuerdo con la causal invocada en el presente decreto para dar por finalizada la relación laboral.

ARTICULO OCTAVO: El Secretario, el Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal de la Universidad de Los Andes, instruirán lo pertinente a fin de dar estricto cumplimiento al presente Decreto y demás procedimientos que le sean aplicables.

Ejecútese y publíquese. Dado, sellado y firmado en el despacho rectoral de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, asiento principal de la Universidad de Los Andes, a los treinta y uno (31) días del mes de julio del año 2025. 215 años de la Independencia y 166 años de la Federación.


MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR




MANUEL JOAQUÍN MOROCOIMA
SECRETARIO (E)

Designado según Resolución N° CU 0525/24 Del 22/04/2024



GACETA UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



UNIVERSIDAD
DE LOS ANDES
VENEZUELA

LOS DECRETOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES QUE PUBLIQUE ESTE ÓRGANO TENDRÁN CARÁCTER OFICIAL Y SU CUMPLIMIENTO SERÁ OBLIGATORIO, DEPÓSITO LEGAL Pp76-1487

AÑO MMXXVI- MES II Mérida, 19 de Febrero de 2026 - GACETA EXTRAORDINARIA Número 330/3640

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA, 10 de febrero de 2026

FE DE ERRATAS

En virtud, que se ha cometido un error involuntario de carácter tipográfico en el número de cédula de identidad del ciudadano **Adonay Javier Contreras Ramírez**, en el **Decreto Rectoral de Despido Nro. 0462/2025** de fecha 31 de julio de 2025, emitido por la Universidad de Los Andes, publicado en la Gaceta Universitaria digital Nro. 193/3993 de fecha 06 de agosto de 2025, con fundamento en el dispositivo técnico legal 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y por tratarse de un error material, es por lo que se hace la siguiente corrección;

En los considerando tres y cuatro, así como en el artículo primero dice:

“V.- 9.436.884” (cédula equivocada)

Debiendo Decir:

“V.- 9.346.884” (cédula correcta)

Por lo que el texto del tercer y cuarto considerando, así como del artículo primero se reemplaza por el siguiente:

*“Que el ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.346.884, trabajador de esta casa de estudios, quien ingreso a la Universidad de Los Andes el 23.05.2008, con el cargo de Auxiliar de mantenimiento (E:1-*

N:4) a tiempo completo, adscrito al Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez del Estado Táchira de la Universidad de los Andes”.”

*“Que en fecha 04 de agosto de 2022 se realizó la Audiencia Preliminar con admisión de hechos del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.346.884, por la presunta comisión del delito de abuso sexual con penetración continuada, causa penal signada con la nomenclatura alfa numérica SP21-P-2022-006644.”*

“ARTICULO PRIMERO: La Universidad de Los Andes da por terminada la relación laboral con el trabajador **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-9.346.884, adscrito al Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez del Estado Táchira de la Universidad de los Andes, quien ocupaba el cargo de AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, como consecuencia de la sentencia definitivamente firme con privativa de libertad por pena de diez (10) años de prisión emitida por el Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control N° 1 del Circuito Judicial Penal del estado Táchira por comisión de delito penal contra un menor de edad, por tanto, se da por finalizada la relación laboral con esta casa de estudio.”

La presente Fe de Erratas por tratarse de un error involuntario retrotrae sus efectos al acto administrativo que corrige.

Por razones de seguridad jurídica y a efectos de evitar confusiones sobre el instrumento jurídico, se ordena reimprimir con la

corrección señalada, manteniéndose inalterable el resto del texto.

Firmado en la ciudad de Mérida a los diez (10) días del mes de febrero de 2026.

MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR

MANUEL JOAQUÍN MOROCOIMA
SECRETARIO (I)
Designado según Resolución N°
CU 0525/24 Del 22/04/2024

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA, 31 de Julio de 2025**

N° 0462/2025

**MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS
ANDES**

*En uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 109 y 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en los artículos 2, 6, 9 y 36 numerales 2°, 3°, 4° y 13° y 37 de la Ley de Universidades; en armonía con el artículo 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1, 2, 4, 6, 18 numeral 3°, 40, 41, 56, 76, 77 literal "a", artículo 79 literales "f", "i" y "j", artículos 82, 86, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; en el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, en los artículos 5 numeral 6°, 6 numeral 3° y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 9 numeral 8° y 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en los artículos 1 y 4 numeral 8° de la Ley Contra la Corrupción, obrando en el presente acto como con el carácter de **Representante Legal y Representante Patronal de la Universidad de***

Los Andes, dicta el presente Decreto Rectoral en los siguientes términos:

*Quien suscribe, **MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, mayor de edad, hábil, soltero, ingeniero mecánico y abogado, titular de la cédula de identidad N° V-4.595.968, domiciliado en la ciudad de Mérida, estado Mérida, actuando en este acto como **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Universidad Nacional Autónoma, con domicilio en la ciudad de Mérida, institución creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, en fecha 21 de septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros, y con el nombre de Universidad de los Andes que le fue dado mediante el artículo 51 del título I del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, contenido en la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del Ilustre Americano, General Antonio Guzmán Blanco. Cualidad esta que consta en acta No. 56 de fecha 10 de septiembre de 2008 de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes, autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de la ciudad de Mérida, estado Mérida, en fecha 16 de septiembre de 2008, inserta bajo el número 02, tomo 87 de los libros de autenticaciones, en pleno ejercicio del cargo y competencias de conformidad con la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia No. 236, expediente No. 12-0895 del 05 de abril de 2013, y sentencias números 58, 59 y 211 dictadas por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 29 de marzo y 14 de noviembre de 2012 en su orden.*

CONSIDERANDO.

Que el régimen aplicable al personal obrero de la Universidad de Los Andes está previsto en la legislación laboral, tal como lo dispone los artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y de las Trabajadoras (LOTTT), así como en las convenciones colectivas de trabajo internas y

las derivadas de Reunión Normativa Laboral, conforme el Dispositivo Técnico Legal 16 ejusdem.

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las trabajadoras (LOTTT), en su artículo 72, literal f) se señala que una de las causales de la suspensión laboral es por la privación de libertad en el proceso penal, siempre y cuando no resulte en sentencia condenatoria.

CONSIDERANDO.

Que el ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.346.884, trabajador de esta casa de estudios, quien ingreso a la Universidad de Los Andes el 23.05.2008, con el cargo de Auxiliar de mantenimiento (E.1-N:4) a tiempo completo, adscrito al Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez del Estado Táchira de la Universidad de los Andes.

CONSIDERANDO.

Que en fecha 04 de agosto de 2022 se realizó la Audiencia Preliminar con admisión de hechos del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.346.884, por la presunta comisión del delito de abuso sexual con penetración continuada, causa penal signada con la nomenclatura alfa numérica SP21-P-2022-006644.

CONSIDERANDO.

Que como resultado de la admisión de hechos por parte del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, el Tribunal Penal de Primera Instancia Estadal en funciones de Control condenó al referido ciudadano a cumplir pena de diez (10) años de prisión, manteniendo la medida de privación judicial preventiva de libertad.

CONSIDERANDO.

Que en fecha 09 de agosto de 2022, el Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control N° 1 del Circuito Judicial

Penal del estado Táchira emite sentencia definitivamente firme con privativa de libertad por pena de diez (10) años de prisión, en contra del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, ya identificado párrafos arriba, como consecuencia de haber admitió los hechos por comisión de delito sexual contra menor de edad.

CONSIDERANDO.

Que al dictarse sentencia definitivamente firme y de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) en su artículo 72, literal "f" en concordancia con la norma convencional entre la Universidad de Los Andes y el Sindicato de Obreros de la Universidad de Los Andes (SOULA) en su cláusula N° 55 literal "j": "Por detención policial o judicial", y ante la imposibilidad material por parte del trabajador de cumplir con las obligaciones que en ocasión a la relación de trabajo tiene con esta Casa de Estudios Superiores lo conducente es proceder a disolver el vínculo laboral.

CONSIDERANDO.

Que la Universidad de Los Andes, como ente Autónomo y Descentralizado perteneciente al estamento del Estado, está sujeta al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, en un todo de conformidad con el artículo 9, numeral 9°, y, por lo tanto está sujeta a la regulación de los supuestos de hechos generadores de responsabilidad administrativa previstos en los artículos 82.91.2°, 91.7°, 91.9° 91.15° y 92 donde se configuran los supuestos hechos antijurídicos que afectan de manera directa la responsabilidad de los funcionarios encargados de velar por el recto cumplimiento de los procedimientos administrativos, dentro de las cuales se encuentran contemplada la ordenación de pagos por servicios no suministrados.

CONSIDERANDO.

Que la sentencia definitivamente por pena de prisión de diez (10) años declarada en contra del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, le impide dar cabal cumplimiento al horario asignado en el cargo que ostenta en esta Universidad, lo que implica de forma tácita la culminación de la relación laboral.

En fuerza de los considerando antes expuestos,

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO: La Universidad de Los Andes da por terminada la relación laboral con el trabajador **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.346.884**, adscrito al Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez del Estado Táchira de la Universidad de los Andes, quien ocupaba el cargo de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO**, como consecuencia de la sentencia definitivamente firme con privativa de libertad por pena de diez (10) años de prisión emitida por el Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control N° 1 del Circuito Judicial Penal del estado Táchira por comisión de delito penal contra un menor de edad, por tanto, se da por finalizada la relación laboral con esta casa de estudio.

ARTICULO SEGUNDO: En uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley de Universidades en su artículo 36.4, y de conformidad a los argumentos hecho y de derecho señalados en el presente decreto, especialmente en aplicación del artículo 82 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los trabajadores y de las trabajadoras, se da por finalizada la relación de trabajo entre la Universidad de Los Andes y el ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, antes identificado.

ARTICULO TERCERO: En virtud que la presente decisión se fundamenta como consecuencia de dictarse sentencia

definitivamente firme y de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) en su artículo 72, literal "f" en concordancia con la norma convencional entre la Universidad de Los Andes y el Sindicato de Obreros de la Universidad de Los Andes (SOULA) en su cláusula N° 55 literal "j": "Por detención policial o judicial", se ordena realizar todas las actuaciones administrativas correspondientes para desincorporar al antes identificado trabajador, de la nómina de pago, como de los beneficios socio económicos, así como de: CAMIULA, OFISEULA, CAJA DE AHORROS, FONDO DE JUBILACIONES y cualquier otro beneficio que contemple la III y IV Convención Colectiva Única para el Sector Universitario.

ARTICULO CUARTO: Se instruye a la Dirección de Personal de la Universidad de los Andes para que proceda de inmediato a cuantificar los pagos realizados al ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, con ocasión a la relación laboral, al imposibilitarse el cumplimiento de la correspondiente contraprestación del servicio por encontrarse privado de libertad, a los fines de compensar esta deuda, conforme lo establece la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y de las Trabajadoras, tomando como premisa que la relación laboral finaliza por causa justificada a tenor de lo que establece la misma ley y en aras de no causar lesión patrimonial al presupuesto universitario y consecuentemente a la Nación.

ARTICULO QUINTO: Se instruye a la Secretaría de la Universidad de Los Andes, publicar el presente decreto en Gaceta Universitaria, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Gaceta Universitaria aprobado por el Consejo Universitario o, en su defecto, en el sitio web de la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes, cuya dirección electrónica es la siguiente: <http://web.ula.ve/personal/>, con fundamento en lo dispuesto en los dispositivos 4, 6, y 8 de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas



Electrónicas, de igual forma se debe publicar en la cartelera de la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes.

ARTICULO SEXTO: *Conforme lo previsto en el artículo 89 la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en concordancia con el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y demás leyes aplicables, se procede a notificar al Juez de Sustanciación y Mediación del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, que corresponda por distribución.*

ARTICULO SÉPTIMO: *A tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se entenderá por notificado el ciudadano identificado en el artículo primero de este decreto, quince (15) días después de haberse publicado en la Gaceta Universitaria el contenido del presente Decreto, tiempo este durante el cual deberá mantenerse publicado el mismo en las carteleras de la Dirección de Personal y deberá cumplirse con la notificación señalada en artículo sexto del presente decreto, y agotado como sea el lapso señalado en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en concordancia con el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, podrá ejercer el recurso ordinario laboral allí establecido en caso de no estar de acuerdo con la causal invocada en el presente decreto para dar por finalizada la relación laboral.*

ARTICULO OCTAVO: *El Secretario, el Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal de la Universidad de Los Andes, instruirán lo pertinente a fin de dar estricto cumplimiento al presente Decreto y demás procedimientos que le sean aplicables.*

Ejecútese y publíquese. Dado, sellado y firmado en el despacho rectoral de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, asiento principal de la Universidad de Los Andes, a los treinta y un (31) días del mes

de julio del año 2025. 215 años de la Independencia y 166 años de la Federación.

MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR

MANUEL JOAQUÍN MOROCOIMA
SECRETARIO (I)
Designado según Resolución N°
CU 0525/24 Del 22/04/2024

RECTORADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA, 10 de febrero de 2026

FE DE ERRATAS

En virtud, que se ha cometido un error involuntario de carácter tipográfico en el número de cédula de identidad del ciudadano **Adonay Javier Contreras Ramírez**, en el **Decreto Rectoral de Despido** Nro. **0462/2025** de fecha 31 de julio de 2025, emitido por la Universidad de Los Andes, publicado en la Gaceta Universitaria digital Nro. 193/3993 de fecha 06 de agosto de 2025, con fundamento en el dispositivo técnico legal 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y por tratarse de un error material, es por lo que se hace la siguiente corrección;

En los considerando tres y cuatro, así como en el artículo primero dice:

"V.- 9.436.884" (cédula equivocada)

Debiendo Decir:

"V.- 9.346.884" (cédula correcta)

Por lo que el texto del tercer y cuarto considerando, así como del artículo primero se reemplaza por el siguiente:

*"Que el ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 9.346.884**, trabajador de esta casa de estudios, quien ingreso a la Universidad de Los Andes el 23.05.2008, con el cargo de Auxiliar de mantenimiento (E:1-N:4) a tiempo completo, adscrito al Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez del Estado Táchira de la Universidad de los Andes."*

*"Que en fecha 04 de agosto de 2022 se realizó la Audiencia Preliminar con admisión de hechos del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 9.346.884**, por la presunta comisión del delito de abuso sexual con penetración continuada, causa penal signada con la nomenclatura alfa numérica SP21-P-2022-006644."*

*"**ARTICULO PRIMERO:** La Universidad de Los Andes da por terminada la relación laboral con el trabajador **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 9.346.884**, adscrito al Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez del Estado Táchira de la Universidad de los Andes, quien ocupaba el cargo de AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, como consecuencia de la sentencia definitivamente firme con privativa de libertad por pena de diez (10) años de prisión emitida por el Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control N° 1 del Circuito Judicial Penal del estado Táchira por comisión de delito penal contra un menor de edad, por tanto, se da por finalizada la relación laboral con esta casa de estudio."*

La presente Fe de Erratas por tratarse de un error involuntario retrotrae sus efectos al acto administrativo que corrige.

Por razones de seguridad jurídica y a efectos de evitar confusiones sobre el instrumento jurídico, se ordena reimprimir con la corrección señalada, manteniéndose inalterable el resto del texto.

Firmado en la ciudad de Mérida a los diez (10) días del mes de febrero de 2026

MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR



MANUEL JOAQUÍN MOROCOIMA
SECRETARIO (I)



Designado según Resolución N° CU 0525/24 Del 22/04/2024

RECTORADO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
MÉRIDA, 31 de Julio de 2025

N° 0462/2025

MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

En uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 109 y 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en los artículos 2, 6, 9 y 36 numerales 2°, 3°, 4° y 13° y 37 de la Ley de Universidades; en armonía con el artículo 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 1, 2, 4, 6, 18 numeral 3°, 40, 41, 56, 76, 77 literal "a", artículo 79 literales "f", "i" y "j", artículos 82, 86, 88 y 89 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras; en el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, en los artículos 5 numeral 6°, 6 numeral 3° y 49 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 9 numeral 8° y 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y en los artículos 1 y 4 numeral 8° de la Ley Contra la Corrupción, obrando en el presente acto como con el carácter de **Representante Legal y Representante Patronal de la Universidad de Los Andes**, dicta el presente Decreto Rectoral en los siguientes términos:

Quien suscribe, **MARIO BONUCCI ROSSINI**, venezolano, mayor de edad, hábil, soltero, ingeniero mecánico y abogado, titular de la cédula de identidad N° V-4.595.968, domiciliado en la ciudad de Mérida, estado Mérida, actuando en este acto como **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, Universidad Nacional Autónoma, con domicilio en la ciudad de Mérida, institución creada originalmente por Decreto de la Superior Junta Gubernativa de la Provincia de Mérida, en fecha 21 de septiembre de 1810, bajo el nombre de Real Universidad de San Buenaventura de Mérida de los Caballeros, y con el nombre de Universidad de los Andes que le fue dado mediante el artículo 51 del título I del Decreto Presidencial N° 2.543 del año 1883, publicado en el Tomo X, año 1887, contenido en la Recopilación de Leyes y Decretos de Venezuela, editada por orden del Ilustre Americano, General Antonio Guzmán Blanco. Cualidad esta que consta en acta No. 56 de fecha 10 de septiembre de 2008 de la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes, autenticada por ante la Notaría Pública Tercera de la ciudad de Mérida, estado Mérida, en fecha 16 de septiembre de 2008, inserta bajo el número 02, tomo 87 de los libros de autenticaciones, en pleno ejercicio del cargo y competencias de conformidad con la sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia No. 236, expediente No. 12-0895 del 05 de abril de 2013, y sentencias números 58, 59 y 211 dictadas por la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 29 de marzo y 14 de noviembre de 2012 en su orden.

CONSIDERANDO.

Que el régimen aplicable al personal obrero de la Universidad de Los Andes está previsto en la legislación laboral, tal como lo dispone los artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y de las Trabajadoras (LOTTT), así como en las convenciones colectivas de trabajo internas y las derivadas de Reunión Normativa Laboral, conforme el Dispositivo Técnico Legal 16 ejusdem.

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo los Trabajadores y las trabajadoras (LOTTT), en su artículo 72, literal f) se señala que una de las causales de la suspensión laboral es por la privación de libertad en el proceso penal, siempre y cuando no resulte en sentencia condenatoria.

CONSIDERANDO.

Que el ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad V.- **9.346.884**, trabajador de esta casa de estudios, quien ingreso a la Universidad de Los Andes el **23.05.2008**, con el cargo de Auxiliar de mantenimiento (E:1-N:4) a tiempo completo, inscrito en el Núcleo Pedro Rincón Guerrero del Estado Táchira de la Universidad de los Andes.



RECTORADO

CONSIDERANDO.

Que en fecha 04 de agosto de 2022 se realizó la Audiencia Preliminar con admisión de hechos del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-9.346.884, por la presunta comisión del delito de abuso sexual con penetración continuada, causa penal signada con la nomenclatura alfa numérica SP21-P-2022-006644.

CONSIDERANDO.

Que como resultado de la admisión de hechos por parte del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, el Tribunal Penal de Primera Instancia Estatal en funciones de Control condenó al referido ciudadano a cumplir pena de diez (10) años de prisión, manteniendo la medida de privación judicial preventiva de libertad.

CONSIDERANDO.

Que en fecha 09 de agosto de 2022, el Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control N° 1 del Circuito Judicial Penal del estado Táchira emite sentencia definitivamente firme con privativa de libertad por pena de diez (10) años de prisión, en contra del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, ya identificado párrafos arriba, como consecuencia de haber admitió los hechos por comisión de delito sexual contra menor de edad.

CONSIDERANDO.

Que al dictarse sentencia definitivamente firme y de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) en su artículo 72, literal "f" en concordancia con la norma convencional entre la Universidad de Los Andes y el Sindicato de Obreros de la Universidad de Los Andes (SOULA) en su cláusula N° 55 literal "j": "Por detención policial o judicial", y ante la imposibilidad material por parte del trabajador de cumplir con las obligaciones que en ocasión a la relación de trabajo tiene con esta Casa de Estudios Superiores lo conducente es proceder a disolver el vínculo laboral.

CONSIDERANDO.

Que la Universidad de Los Andes, como ente Autónomo y Descentralizado perteneciente al estamento del Estado, está sujeta al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, en un todo de conformidad con el artículo 9, numeral 9°, y, por lo tanto está sujeta a la regulación de los supuestos de hechos generadores de responsabilidad administrativa previstos en los artículos 82.91.2°, 91.7°, 91.9° 91.15° y 92 donde se configuran los supuestos hechos antijurídicos que afectan de manera directa la responsabilidad de los funcionarios encargados de velar por el recto cumplimiento de los procedimientos administrativos, dentro de las cuales se encuentran contemplada la ordenación de pagos por servicios no suministrados.

CONSIDERANDO.

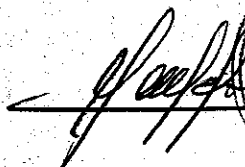
Que la sentencia definitivamente por pena de prisión de diez (10) años declarada en contra del ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, le impide dar cabal cumplimiento al horario asignado en el cargo que ostenta en esta Universidad, lo que implica de forma tácita la culminación de la relación laboral.

En fuerza de los considerando antes expuestos,

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO: La Universidad de Los Andes da por terminada la relación laboral con el trabajador **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-9.346.884, adscrito al Núcleo Pedro Rincón Gutiérrez del Estado Táchira de la Universidad de los Andes, quien ocupaba el cargo de AUXILIAR DE MANTENIMIENTO, como consecuencia de la sentencia definitivamente firme con privativa de libertad por pena de diez (10) años de prisión emitida por el Tribunal de Primera Instancia en lo Penal en Función de Control N° 1 del Circuito Judicial Penal del estado Táchira por comisión de delito penal contra un menor de edad, por tanto, se da por finalizada la relación laboral con esta casa de estudio.

ARTICULO SEGUNDO: En uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley de Universidades en su artículo 36.4, y de conformidad a los argumentos hecho y de derecho señalado en el presente decreto, especialmente en aplicación del artículo 82 de la Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y de las trabajadoras, se da por finalizada la relación de trabajo entre la Universidad de Los Andes y el ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, ya identificado.



Avenida Independencia, Edificio Central del Rectorado
Móvil 5101, Venezuela



RECTORADO

ARTICULO TERCERO: En virtud que la presente decisión se fundamenta como consecuencia de dictarse sentencia definitivamente firme y de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) en su artículo 72, literal "f" en concordancia con la norma convencional entre la Universidad de Los Andes y el Sindicato de Obreros de la Universidad de Los Andes (SOULA) en su cláusula N° 55 literal "j": "Por detención policial o judicial", se ordena realizar todas las actuaciones administrativas correspondientes para desincorporar al antes identificado trabajador, de la nómina de pago, como de los beneficios socio económicos, así como de: CAMIULA, OFISEULA, CAJA DE AHORROS, FONDO DE JUBILACIONES y cualquier otro beneficio que contemple la III y IV Convención Colectiva Única para el Sector Universitario.

ARTICULO CUARTO: Se instruye a la Dirección de Personal de la Universidad de los Andes para que proceda de inmediato a cuantificar los pagos realizados al ciudadano **ADONAY JAVIER CONTRERAS RAMÍREZ**, con ocasión a la relación laboral, al imposibilitarse el cumplimiento de la correspondiente contraprestación del servicio por encontrarse privado de libertad, a los fines de compensar esta deuda, conforme lo establece la Ley Orgánica del Trabajo, de los Trabajadores y de las Trabajadoras, tomando como premisa que la relación laboral finaliza por causa justificada a tenor de lo que establece la misma ley y en aras de no causar lesión patrimonial al presupuesto universitario y consecuencialmente a la Nación.

ARTICULO QUINTO: Se instruye a la Secretaría de la Universidad de Los Andes, publicar el presente decreto en Gaceta Universitaria, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento de la Gaceta Universitaria aprobado por el Consejo Universitario o, en su defecto, en el sitio web de la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes, cuya dirección electrónica es la siguiente: <http://web.ula.ve/personal/>, con fundamento en lo dispuesto en los dispositivos 4, 6, y 8 de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, de igual forma se debe publicar en la cartelera de la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes.

ARTICULO SEXTO: Conforme lo previsto en el artículo 89 la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en concordancia con el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo y demás leyes aplicables, se procede a notificar al Juez de Sustanciación y Mediación del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Bolivariano de Mérida, que corresponda por distribución.

ARTICULO SÉPTIMO: A tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se entenderá por notificado el ciudadano identificado en el artículo primero de este decreto, quince (15) días después de haberse publicado en la Gaceta Universitaria el contenido del presente Decreto, tiempo este durante el cual deberá mantenerse publicado el mismo en las carteleras de la Dirección de Personal y deberá cumplirse con la notificación señalada en artículo sexto del presente decreto, y agotado como sea el lapso señalado en el artículo 89 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras en concordancia con el artículo 187 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, podrá ejercer el recurso ordinario laboral allí establecido en caso de no estar de acuerdo con la causal invocada en el presente decreto para dar por finalizada la relación laboral.

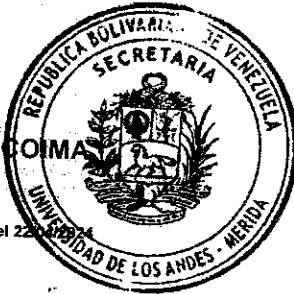
ARTICULO OCTAVO: El Secretario, el Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal de la Universidad de Los Andes, instruirán lo pertinente a fin de dar estricto cumplimiento al presente Decreto y demás procedimientos que le sean aplicables.

Ejecútese y publíquese. Dado, sellado y firmado en el despacho rectoral de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, asiento principal de la Universidad de Los Andes, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año 2025. 215 años de la Independencia y 166 años de la Federación.


MARIO BONUCCI ROSSINI
RECTOR




MANUEL JOAQUÍN MOROCÓIMA
SECRETARIO (I)


Designado según Resolución N° CU 0525/24 Del 22 de 2024